

**JDO. DE LO SOCIAL N. 3  
GIJON**

SENTENCIA: /

DEMANDA 534/2011

En Gijón, a 19 de septiembre de 2011

Doña CATALINA ORDOÑEZ DIAZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3, tras haber visto los presentes autos en materia de DESPIDO

Demandante:

, que actúa representado por el Letrado don José Manuel González Carrillo

Demandado:

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, representado por el Letrado don Vicente Hoyos Montes

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En demanda de fecha 23 de junio de 2011 la Sra. Méndez González solicita sentencia que declare la nulidad o improcedencia del despido que entiende fraguado con la no llamada a incorporarse al servicio de salvamento en las Playas

del Concejo de Gijón para la temporada de baños del verano de 2011.

**SEGUNDO.-** Se celebró el juicio el 19 de septiembre de 2011, con asistencia de las partes.

La actora ratificó la demanda, que amplió para incorporar el contenido de la resolución última dictada por al parte demandada, aceptar la propuesta de indemnización calculada de contrario y solicitar que los salarios de tramitación se fijen de 21 de mayo de 2011 a la fecha de notificación de la sentencia.

La demandada contestó a la demanda y no se opuso a la pretensión de la actora. Reconocía la improcedencia del despido, según resolución administrativa previa. Fijaba el importe del salario día bruto en 72,36€, la indemnización en 23.793,25€, una vez descontados del total de 25.148,57€ la suma de 1.335,32€ abonados en su día en concepto de indemnización por finalización de contratos temporales y aceptaba el periodo de salarios de tramitación señalado de contrario. La parte demandante mostró conformidad con salario día e indemnización.

Como pruebas quedó incorporada la documental aportada por la demandada.

En conclusiones las partes insistieron en los coincidentes planteamientos.

**TERCERO.-** Los autos quedaron vistos para sentencia el mismo día del juicio.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** Presté servicios de auxiliar de playa por cuenta del Ayuntamiento de Gijón, en virtud de contratos de trabajo que suscribía año a año desde el 1 de junio de 1987, en relación laboral que resultó declarada en sentencia como indefinida discontinua.

**SEGUNDO.-** El último de los contratos suscritos lleva fecha 21 de mayo de 2010 y el Ayuntamiento de Gijón lo daba por finalizado el 30 de septiembre de ese año.

**TERCERO.-** Llegado el 21 de mayo de 2011 el Ayuntamiento no llamó a la demandante a incorporarse a la temporada de verano. La trabajadora presentaba reclamación previa por despido, que vio estimada en resolución de 14 de septiembre de 2011.

**CUARTO.-** Fueron 2.819 días el total de días de prestación de servicios por parte de la trabajadora entre el mes de junio de 1987 y el de septiembre de 2010.

**QUINTO.-** Desde el año 2003 al finalizar cada contrato de trabajo la trabajadora recibía determinada cantidad en concepto de indemnización por cese, que suma en total 1.355,32€.

**SEXTO.-** El salario día de la trabajadora en importe bruto asciende a 72,36€.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La prueba documental aportada da cuenta de la realidad de la relación laboral entre las partes, de la naturaleza de la misma y de la finalización por decisión unilateral de la empleadora, que por inmotivada e injustificada resulta constitutiva de despido improcedente al estilo del art. 55 del ET.

**SEGUNDO.-** La improcedencia del despido da lugar a condena de la empleadora al pago de una indemnización de 45 días de salario por año de servicio y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de notificación de la sentencia.

No hay discrepancia sobre salario, antigüedad, número de días de prestación de servicios e importe de la indemnización, como tampoco del descuento de lo recibido en concepto de indemnización por cese.

VISTO lo expuesto y el art. 56 ET

#### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por ( ) frente a AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, y debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el 21 de mayo de 2011, con condena de la demandada a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir a la trabajadora o abonarle una indemnización de 23.793,25€; a que en todo caso le abone los salarios de tramitación devengados desde el 21 de mayo de 2011 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 72,36€ brutos diarios.

Incorpórese la presente sentencia al Libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra ella **RECURSO DE SUPPLICACION** ante el Tribunal Superior de



Justicia de Asturias dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Si fuere la condenada la que recurriere, deberá presentar resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad objeto de condena más la suma de 150 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta abierta en Banesto número 3296000034 más número de expediente y año, con formato de cuatro y dos cifras respectivamente, a excepción de los litigantes excluidos, conforme a lo dispuesto en la D.A. Decimoquinta L.O. 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se procede a dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 212 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Doy fe.

